



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

337

SAN ISIDRO, 17 SET. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Expediente N° 219719 y el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALOMI PRODUCCIONES S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 480-2007-09-GM/MSI del 17.05.07 que dispuso la clausura de su local por carecer de licencia municipal de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 establece que las medidas cautelares son expedidas de manera excepcional en caso que los Administrados realicen actos destinados a ocultar sus activos o rentas, lo cual no es su caso;

Que, en este contexto, es de señalar que el numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley N° 26979, establece que el Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación;

Que, mediante Informe N° 44-2007-12.0.1-EFECA-GACU/MSI del 23.07.07, la Jefatura del Equipo Funcional de Ejecutoria Coactiva Administrativa da cuenta que el hecho de realizar actividades sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento atenta contra la seguridad pública y contra las normas urbanísticas y de zonificación, de lo cual se entiende que no existe vicio alguno en la resolución impugnada;

Que, finalmente, mediante Informe de Inspección Ocular N° 1063 del 08.08.07 se da cuenta que en el local materia de clausura no se permite el ingreso de la policía municipal, toda vez que el personal que labora en dicho local señala que solo vienen realizando actividades administrativas y las filmaciones se efectúan en el exterior; con lo cual se corrobora el hecho que la Administrada continúa ejerciendo actividades sin contar con autorización municipal para ello;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 479 -2007-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALOMI PRODUCCIONES S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 480-2007-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Firma manuscrita]
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

